

Recurso de Revisión: RR/015/2014/RJAL.

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: Congreso del Estado de Tamaulipas.

Comisionado Ponente: Roberto Jaime Arreola Loperena.

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO (18/2014).**

Victoria, Tamaulipas, once de julio de dos mil catorce.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/015/2014/RJAL, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- El ahora recurrente manifestó en su escrito de interposición haber formulado en veintinueve de mayo de dos mil catorce, solicitud de información al Congreso del Estado de Tamaulipas, la cual realizó a través del portal electrónico del Gobierno del Estado, a quien requirió lo siguiente:

*"Copia simple de todos los oficios remitidos por el Congreso del Estado de Tamaulipas, al gobierno municipal de El Mante, durante el periodo administrativo municipal anterior 2011-2013. Del 1º de enero del año 2011 al 30 de septiembre del año 2013. Gracias ."*  
(Sic)

II.- El veinte de junio de dos mil catorce, el ente público responsable notificó al ahora recurrente, a través del correo electrónico: [infopublic@congresotamaulipas.gob.mx](mailto:infopublic@congresotamaulipas.gob.mx), la respuesta a la solicitud de mérito, comunicándola a la dirección electrónica: [REDACTED], la cual proporciono el mismo interesado, y que, para pronta referencia, se inserta a continuación:

**PRESENTE**

En atención a su petición de fecha 29 de mayo del presente año, enviada vía correo electrónico, mediante la cual solicita:

*"...Copia simple de todos los oficios remitidos por el Congreso del Estado de Tamaulipas, al gobierno municipal de El Mante, durante el periodo administrativo municipal anterior 2011-2013. Del 1º de enero del año 2011 al 30 de septiembre del año 2013."*

Graciasjjj..."(sic).

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 55 y 56 incisos b), c), y n) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada la podrá consultar en el siguiente enlace:

<http://intranet.congresotamaulipas.gob.mx/TrabajoParlamentario/DiarioDebates/CalendarioDebatesAnterior.asp?Legislatura=LXI&iAnio=2011&Pag=E>

**A T E N T A M E N T E.**

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**LIC. JUAN LORENZO OCHOA GARCÍA." (Sic)**

III.- Ahora bien en dos de julio de dos mil catorce, según la certificación visible a foja 8 del presente expediente, en la bandeja de entrada del correo electrónico: **atencion.alpublico@itait.org.mx** de este órgano garante, se recibió un mensaje de datos, procedente de la dirección electrónica: [REDACTED], a través del cual [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas, ante la inconformidad de la información proporcionada por el ente público responsable anteriormente señalado.

IV.- En esa misma fecha, el Comisionado Presidente acordó la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado al sujeto público obligado.

V.- Sin embargo, en tres de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibido un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] enviado por [REDACTED] adjuntando escrito a través del cual manifestó expresamente desistirse del presente recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Tamaulipas.

VI.- Ante tal estado de las cosas, el cuatro de julio de dos mil catorce, este órgano garante emitió un proveído en el cual se acordó procedente el desistimiento del recurrente y se ordenó el envío de los autos a la ponencia correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución que ahora

se analiza por parte de este órgano colegiado.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

**SEGUNDO.-** Para tramitar su Recurso de Revisión, el recurrente utilizó la vía electrónica a través del formato localizable en la dirección: [http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/Formato\\_RR.pdf](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_RR.pdf), que este Instituto pone a disposición de aquellos que quieran ejercer su derecho de impugnar las respuestas a las solicitudes de información.

En el punto del citado formato, que se denomina: "IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA", el inconforme expuso lo siguiente:

*la resolución contenida en el oficio de fecha 20 de junio del 2014, en el cual se resuelve que la información solicitada se podrá consultar en el siguiente enlace: <http://intranet.congresotamaulipas.gob.mx/TrabajoParlamentario/DiarioDebate/CalendarioDebateAnterior.asp?Legislatura=LXI&iAnio=2011&Pag=E>, oficio en el que aparece el nombre del Titular de la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, Lic Juan Lorenzo Ochoa Garcia y recibido en el correo electrónico del solicitante de información el día 20 de junio del 2014." (Sic)*

En el mismo documento, en el apartado que se titula: "MENCIÓN CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE POR QUÉ SE ESTIMA INADECUADA LA RESOLUCIÓN", el recurrente destacó lo que enseguida se inserta:

*"1.-Se realizo petición de información publica el día 29 de mayo del 2014, enviada via correo electrónico solicitándose a la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, lo siguiente: "... Copia simple de todos los oficios remitidos por el Congreso del Estado de Tamaulipas, al go bierno municipal de El Mante, durante el*

periodo administrativo municipal anterior 2011-2013, del 1° de enero del año 2011 al 30 de septiembre del año 2013. Gracias0jij...”(sic).2.-Mediante oficio de fecha 20 de junio del 2014, se recibió en el correo electrónico [REDACTED] el oficio en el que se da respuesta a lo solicitado, en el cual se resuelve que la información solicitada se podrá consultar en el siguiente enlace:

<http://intranet.congresotamaulipas.gob.mx/TrabajoParlamentario/DiarioDebates/CalendarioDebatesAnterior.asp?Legislatura=LXI&iAnio=2011&Pag=E>, 3.-Al acceder vía electrónica y consultar el enlace señalado por la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, se aprecia de manera notoria que en el espacio virtual al que remite la dirección electrónica señalada en el oficio de fecha 20 de junio del 2014, no contiene ni muestra el acceso remoto, al menos, a todos los oficios remitidos por el Congreso del Estado de Tamaulipas, al gobierno municipal de El Mante, durante el periodo administrativo municipal anterior 2011-2013. Del 1° de enero del año 2011 al 30 de septiembre del año 2013 razón por la cual es posible considerar que la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado de Tamaulipas: otorgar una respuesta desfavorable a lo solicitado, ya que la información que le fue pedida no la proporciono, no obstante que la misma se encuentra en su poder, ya el ente obligado H. Congreso del Estado de Tamaulipas; tiene la obligación legal de crear, mantener y custodiar un archivo que permita localizar en forma segura y expedita la información que genere procese o reciban con motivo del desempeño de sus atribuciones, como es el caso de de los oficios enviados. Del mismo modo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que toda persona que formule, procese, administre, sistematice, archive, resguarde o reproduzca información pública es responsable de la misma y está obligada a permitir el ejercicio de la libertad de información pública será sancionada en los términos establecidos por esta ley; y que la pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de información pública será sancionada en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.4.-por lo anterior, al existir las disposiciones legales que imponen la obligación al ente H. Congreso del Estado de Tamaulipas, entre otras, de mantener y custodiar un archivo que permita localizar de forma segura y expedita la información que genere (oficios enviados) o que procese y que la solicitud realizada fue suficientemente clara al precisar que se requiere “Copia simple de todos los oficios remitidos por el Congreso del Estado de Tamaulipas, al gobierno municipal de El Mante, durante el periodo administrativo municipal anterior 2011-2013, del 1° de enero del año 2011 al 30 de septiembre del año 2013” es claro que la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, proporciona información que no corresponde a la información que le fue solicitada (copia simple de todos los oficios remitidos por el Congreso del Estado de Tamaulipas, al gobierno municipal de El Mante, durante el periodo administrativo municipal anterior 2011-2013. Del 1° de enero del año 2011 al 30 de septiembre del año 2013) y al mismo tiempo, la respuesta que otorga mediante el oficio muchas veces mencionado, es desfavorable a las pretensiones del solicitante de información...” (Sic)

Asimismo, en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional anteriormente mencionado se recibió el veintinueve de enero de dos mil catorce, un mensaje de datos procedente de la dirección electrónica [REDACTED] enviado por [REDACTED] a través del cual adjunta el siguiente documento:

“Comunico que me **DESISTO** del recurso de revisión formulado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto de la resolución contenida en el oficio de fecha 20 de junio de 2014 emitido por la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; y que refiere a la solicitud de información realizada en los siguientes términos:

“...Copia simple de todos los oficios remitidos por el Congreso del Estado de Tamaulipas, al gobierno municipal de El Mante, durante el periodo administrativo municipal anterior 2011-2013. Del 1° de enero del año 2011 al 30 de septiembre del año 2013.  
Graciasjij...” (sic).

Lo anterior con fundamento en los artículos 72, 76, 77 numeral 2 inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Protesto lo necesario.  
(Una firma ilegible)

**TERCERO.-** Sin entrar al fondo del asunto, se advierte que en el presente caso, nos encontramos en un supuesto de los señalados por la Ley de la materia, que traen como consecuencia el sobreseimiento del recurso en que se actúa, toda vez que el revisionista se duele en principio de cuenta, haber realizado una solicitud de información a la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Tamaulipas, misma que formuló por medio de correo electrónico en veintinueve de mayo del año en curso, solicitando copia simple de todos los oficios que fueron enviados por parte del Congreso del Estado, al gobierno municipal de El Mante, Tamaulipas, durante el periodo administrativo comprendido de dos mil once a dos mil trece, por lo que mediante oficio de veinte de junio del presente año, se dio respuesta al otrora solicitante por parte del ente público señalado como responsable, en el cual se proporcionó un enlace electrónico en el que, según el dicho de la autoridad, se encontraba la información solicitada, sin embargo, el recurrente relata que al momento de revisar el sitio al cual se redireccionó con el enlace proporcionado por el sujeto obligado, éste no contenía ni mostraba el acceso remoto a todos los oficios remitidos por el Congreso del Estado al gobierno municipal de El Mante, por lo cual consideró que le fue otorgada una respuesta desfavorable, argumentando que dicha documentación se encuentra en poder de la autoridad responsable; por lo que inconforme con lo anterior, [REDACTED] [REDACTED], imprimió y llenó el formato que este Instituto pone a disposición del público en el sitio de internet [http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/Formato\\_RR.pdf](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_RR.pdf), para aquellos que deseen ejercer su garantía del derecho de acceso a la información pública, e interpuso el recurso de revisión ante este órgano garante, en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por lo que una vez interpuesto dicho recurso, el Comisionado Presidente de este Instituto acordó en tres de julio del presente año la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente respectivo, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado al sujeto obligado; sin embargo, el tres del mismo mes y año, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, un mensaje de datos

procedente de la cuenta [REDACTED] el cual pertenece al recurrente, al que adjuntó un archivo en formato PDF, mismo que contenía un escrito por medio del cual manifestó **desistirse** del presente medio de impugnación.

Ahora bien, para lo anterior es necesario acudir al contenido del artículo 50, del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, mismo que establece lo siguiente:

*"Artículo 50. El recurrente podrá desistirse por escrito en cualquier momento hasta antes de que se dicte la resolución; sin embargo, cuando el Recurso se presente a través de correo electrónico, no será necesario el desistimiento por escrito, sino que bastará presentarlo por la misma vía electrónica."*

De lo vertido anteriormente, nos encontramos que dicho recurrente se alinea a lo establecido en el artículo descrito, ya que se desistió por la vía electrónica tal y como lo prevé el artículo recién transcrito, adjuntando además a su mensaje de datos el escrito digitalizado de desistimiento, lo que tuvo lugar un día después de admitirse a trámite el presente recurso de revisión.

Ahora bien, es preciso destacar que en el caso concreto se actualiza una de las causales de sobreseimiento que señala el artículo 77, apartado 2, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 77.**

...  
2. *Procede el sobreseimiento del recurso de revisión en los siguientes casos:*

a) *El recurrente se desiste por escrito;*

..." (El énfasis es propio)

En tal virtud, se concluye que al haber hecho uso el recurrente de la facultad conferida por los artículos recién invocados, la cual consiste en poder desistir del medio de impugnación intentado en cualquier momento del procedimiento hasta antes de dictada su resolución, hipótesis normativa que a todas luces se actualiza, ya que el mensaje de datos por el que el revisionista hizo llegar su escrito de mérito, fue enviado el tres de julio del presente año, fecha que evidentemente se encuentra dentro del lapso procesal adecuado para el desistimiento, ya que aún no había sido dictado

fallo alguno dentro del expediente en que se resuelve, por lo tanto, el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, y en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas, en vista de las consideraciones hechas valer en el presente considerando.

**CUARTO.-** Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

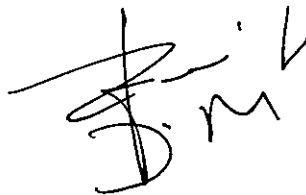
### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando TERCERO de la presente resolución.

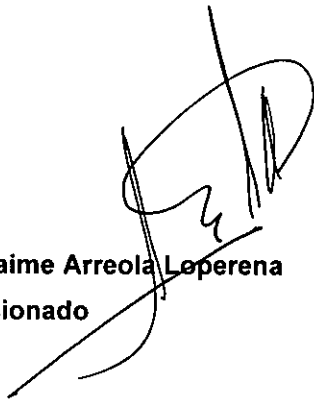
**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto como concluido.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.



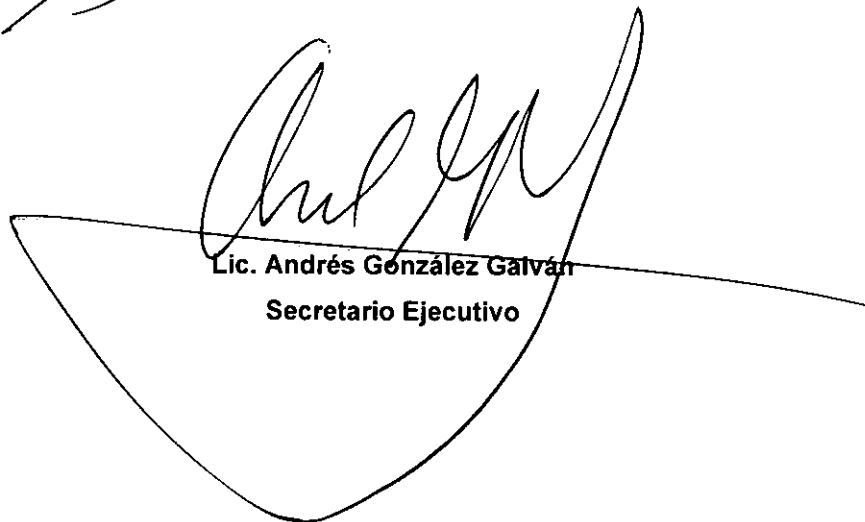
**Lic. Juan Carlos Lopez Aceves**  
**Comisionado Presidente**



**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
**Comisionado**



**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
**Comisionada**



**Lic. Andrés González Galván**  
**Secretario Ejecutivo**

JCVM